

Reforma del apartado (a) del artículo primero del Reglamento sobre la Preparación del Café.— G. O. No. 4855, del 4 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1451.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— El apartado (a) del artículo primero del reglamento sobre la preparación del café, número 1390, dictado el día veintitrés de septiembre del presente año, y publicado en el número 4836 de la Gaceta Oficial, queda reformado así:

“(a)— Recolectar café que no esté en proceso de maduración. Solo cuando el agricultor tenga que recoger de las plantas las últimas cerezas de café de la cosecha, lo que se entiende por “último paso” o “última recogida”, podrá cosechar los granos verdes junto con los maduros”.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Emisión de sellos de correos de trece centavos destinados al servicio de intercambio de cartas con valores declarados.— G. O. No. 4856, del 7 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1452.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados:

VISTO el artículo 4 del reglamento número 1098, de fe-